



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa
N° 0429-2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, **26 NOV 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1972-2013-ANA-ALA-MAP, de fecha 22 de noviembre del 2013, presentado por el Sr. Ricardo Cavero Cárdenas, identificado con DNI N° 23900459 – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccapi, con RUC N° 20158907039 y domicilio legal en la Plaza de Armas S/N Ccapi - Cusco, donde solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el uso Agrario, de las aguas existentes en la laguna Ccarancay, ubicada en el Distrito Ccapi, Provincia Cusco, Departamento y Región Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar el Anexo N° 03 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego de los Sectores de Racchibamba e Ibiña del distrito de Ccapi, provincia de Paruro", copia simple de DNI y credencial, recibo de pago por derecho de trámite, entre otros;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, es necesario que exista la disponibilidad del agua solicitada y que estén aprobadas las servidumbres y las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Uso de Agua;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico es de carácter





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La Autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

Que, el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, indica los requisitos que deben de contener las solicitudes de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el Autorizar y Aprobar la Elaboración de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y la Ejecución de Obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, personal técnico de esta Administración ha evaluado y emitido el Informe N° 008-2013-ANA-ALA-MAP/JRVM/TCE, de fecha 25 de noviembre del 2013, habiendo determinado que lo presentado contiene la información requerida en el Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto, establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, el cual fue prorrogado por un plazo de cinco (05) años adicionales, mediante **Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA**; determinándose por otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, de las aguas existentes en la laguna Ccarancay, ubicada en el Distrito Ccapi, Provincia Cusco, Departamento y Región Cusco, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; Los datos técnicos presentados en la ficha técnica corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						Finalidad y Uso
		Política			Hidrográfica	Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
						Este (m)	Norte (m)	
Laguna	Ccarancay	Cusco	Paruro	Ccapi	Apurímac	821 329	8 469 389	Agrícola

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo dispuesto otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el uso Agrario, de las aguas existentes en la laguna Ccarancay, al considerar que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en Ley y conforme al Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 38° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, prorrogado por un plazo de cinco (05) años adicionales, mediante **Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA**, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Sr. Ricardo Cavero Cárdenas, identificado con DNI N° 23900459, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccapi, la **Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial**, para el uso Agrario, referido al uso de las aguas la laguna Ccarancay, ubicada en el Distrito Ccapi, Provincia Cusco, Departamento y Región Cusco, para el proyecto denominado denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego de los Sectores de Racchibamba e Ibiña del distrito de Ccapi, provincia de Paruro".

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución **no constituye Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, ni la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico u otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial** y tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente, la parte peticionante, queda obligado a presentar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico como trámite administrativo a seguir, conforme al Formato Anexo N° 04, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento del Derecho de Uso de Agua.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



HTP/cemc
Cc Archivo
Cc interesado